

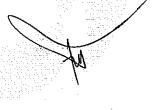
En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 7 de febrero de 2014 en la Sala de Juntas ubicada en el 90 piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la IV Sesión Ordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace con fundamento en el artículo 33, fracción IV del Estatuto Orgánico; la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Representante de la Unidad de Enlace; los licenciados Edmundo Rojas Palancares y Edemna Romo Montaño, representantes de la Unidad de Supervisión y Verificación; como invitados los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "Subenlace") la licenciada Luz Berthila Burgueño Duarte por la Unidad de Política Regulatoria; el licenciado Gonzalo Trejo Amador por la Coordinación General de Administración; el licenciado Jesús Coquis Romero por la Unidad de Supervisión y Verificación; y, Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité del Instituto.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III. 1 Solicitudes de Acceso a la Información.





- 0912100080213
- 0912100002114
- 0912100002314

III.2, Cumplimiento a diversos Recursos de Revisión resueltos por el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- Recurso de Revisión 2013005351, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100051313.
- Recurso de Revisión 2013005357, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100051813.
- Recurso de Revisión 2013005311, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100052413.
- Recurso de Revisión 2013005312, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100052513.
- Recurso de Revisión 2013005313, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100052613.
- Recurso de Revisión 2013005364, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100052713.
- Recurso de Revisión 2013005408, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100053413.
- Recurso de Revisión 2013005314, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100053913.
- Recurso de Revisión 2013005347, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100054013.

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.



En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Enlace solicitó incluir en el apartado de Asuntos Generales la respuesta emitida por la Unidad de Supervisión y Verificación al recurso de revisión con número de folio 2013005360 referente a la solicitud 0912100051913.

Por otra parte, los Representantes de la Contraloría Interna y de la Unidad de Enlace solicitaron incluir la falta de atención por parte de la Unidad de Política Regulatoria y de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión en el envío de sus formatos debidamente firmados a este Comité, mediante los cuales reportaron sus índices de expedientes clasificados como reservados correspondientes al segundo semestre de 2013, a efectos de que pudieran ser subidos a la página del Instituto.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el Orden del Día en los términos señalados con anterioridad.

- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
- III. 3 Solicitudes de Acceso a la Información:
 - 0912100080213

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100080213 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.-Con fecha 9 de diciembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100080213, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito una relación detallada de todos los PERMISIONARIOS DE RADIO COMUNICACION en el DISTRITO FEDERAL. Los que estén en uso y los que no lo estén, que tengan vigente su permiso. Nombre Dirección comercial, Teléfono, Correo electrónico de ser posible.

Otros datos:

Permisionarios de uso de frecuencias privadas UHF y VHF dentro de la zona conurbada del valle de México es importante poder contactar con ellos.



- 2,- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.
- 3.- En la III Sesión Extraordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2013, el Comité aprobó ampliar el plazo de atención de la solicitud, mediante Acuerdo CI/EXT/191213/10.
- 4.- Mediante oficio IFT/D04/USV/21/2014, de fecha 4 de febrero de 2014, recibido el día 5 de febrero de 2014, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, comunicó al Comité lo siguiente:

Con relación a la solicitud de referencia, es importante señalar en primera instancia que actualmente el Instituto no cuenta con un registro actualizado del total de permisionarios existentes en las bandas de frecuencias a las que refiere el solicitante.

Lo anterior tomando en consideración la observación que fuera realizada a la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones (hoy Instituto) por la Auditoria Superior de la Federación en la revisión de la cuenta pública 2011 (Auditoria 86, Ingresos por desechos, productos y aprovechamientos por servicios de telecomunicaciones).

No obstante que la observación señalada no fue realizada a esta Unidad, la Dirección General de Supervisión implementó un programa de trabajo de revisión de expedientes tanto de permisionarios como de concesionarios, con la finalidad de coadyuvar con la integración de los registros de las estructuras de cada permisionario y/o concesionario, y así contar con diversa información como es el domicilio de cada permisionario.

Ahora bien, en atención a la SAI que nos ocupa <u>relacionada con</u> <u>permisionarios de radiocomunicación privada en el Distrito Federal</u>, cabe señalar que en atención al programa antes referido, la Dirección de Supervisión de Contraprestaciones ha realizado la supervisión de 473 expedientes de permisionarios de radiocomunicación privada que obran en el archivo técnico del Instituto, integrando al efecto una base de datos con diferente información, entre la cual se encuentra la relacionada con los domicilios de cada permisionario.

Es importante destacar que del análisis al listado de permisionarios remitido por la Unidad de Servicios a la Industria a la Unidad de Enlace a la Información, en atención a la SAI que nos ocupa, se advierte que cuenta con un total de 550 permisionarios de radiocomunicación privada



cuenta con <u>un total de 550 permisionarios de radiocomunicación privada</u> <u>en el Distrito Federal registrados en el Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico (SAER), de los cuales, la Dirección de Supervisión de Contraprestaciones, a la fecha y de acuerdo con el programa implementado, ha revisado 159 permisos.</u>

En ese sentido, la información relacionada con los restantes 391 permisionarios de radiocomunicación privada en el Distrito Federal proporcionada por la USI de acuerdo con el SAER, se encuentra en proceso de revisión por parte de la Dirección de Supervisión de Contraprestaciones conforme al programa antes referido, por lo cual se solicita en todo caso tenerla como información reservada hasta en tanto no se concluya el proceso de revisión que se está llevando a cabo en términos del artículo 14 fracción, VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con independencia de lo anterior, se aclara que además de los 159 permisionarios que ya fueron revisados por la Dirección de Supervisión de Contraprestaciones de acuerdo con el listado de 550 permisionarios proporcionados por la USI, se han revisado otros 314 permisos de radiocomunicación privada en el Distrito Federal que no venían incluidos en la relación de la USI.

Por lo anterior, <u>se adjunta al presente por una parte la relación de los domicilios de los 159 permisionarios de radiocomunicación privada en el Distrito Federal que fueron identificados en la lista de 550 permisionarios proporcionada por la USI conforme a sus registros en el SAER, así como la relación de los domicilios de los 314 permisos de radiocomunicación privada que no venían incluidos en la lista de la USI, pero que de acuerdo con el programa de revisión de la USV se desprende que están vigentes y operan en el Distrito Federal. ..."</u>

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

2



Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subeniace de la Unidad de Supervisión y Verificación manifestó que no se cuenta con un registro actualizado de los concesionarios y/o permisionarios existentes en las bandas de frecuencias que refiere el solicitante.

De igual forma señaló que en el oficio transcrito líneas arriba se hace referencia a una observación realizada por la Auditoria Superior de la Federación, mediante la cual se corrobora que no hay como tal un listado o relación actualizado de los concesionarios y/o permisionarios.

En ese sentido, indicó que la Unidad de Supervisión y Verificación tomó como referencia, para dar respuesta a la solicitud de mérito, la relación que envió la Unidad de Servicios a la Industria a la Unidad de Enlace, consistente en 550 permisionarios de radiocomunicación privada en el Distrito Federal registrados en el SAER.

Asimismo manifestó que tomando en consideración la auditoria antes referida, haciendo hincapié en que la observación señalada no fue realizada a la Unidad de Supervisión y Verificación, dicha Unidad implementó un programa de trabajo para supervisar los permisos de radiocomunicación privada que se encuentran en el archivo de este Instituto. De esa supervisión se identificaron a parte de los 550 permisionarios que remite la Unidad de Servicios a la Industria, 302 permisionarios de radiocomunicación privada en el Distrito Federal.

Además informó que si bien, esos 302 permisionarios no están contemplados en la relación enviada por la Unidad de Servicios a la Industria, la Unidad de Supervisión y Verificación ya supervisó que los mismos tienen cobertura en el Distrito Federal y que han efectuado los pagos de derechos por el aprovechamiento del espectro radioeléctrico, por lo que, se encuentran en uso.

Por otra parte, el Subenlace de la Unidad de Supervisión y Verificación informó que de los 550 permisionarios enviados por la Unidad de Servicios a la Industria, la Dirección de Supervisión de Contraprestaciones, conforme al programa de trabajo implementado, ha revisado 156 permisos.

Derivado de lo anterior, manifestó que la información relacionada con los restantes 394 permisionarios proporcionada por la Unidad de Servicios a la Industria de acuerdo con el SAER, se encuentra en proceso de revisión por parte de la Dirección





de Supervisión de Contraprestaciones en atención al programa antes referido, por lo que, somete al Comité la reserva de dicha información.

Al respecto, la Presidenta del Comité manifestó su disentimiento con la reserva planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación, toda vez que el solicitante requiere un listado de los permisionarios vigentes que estén en uso y los que no lo estén, por lo que, si dicha Unidad Administrativa aún no tiene revisados esos 394 permisionarios, no teniendo la certeza de cuáles están en uso y cuáles no, es una cuestión independiente. Siendo así, únicamente se tendría que hacer la aclaración de que se está en un trabajo de revisión para constatar tal situación y se tendrán que proporcionar los listados al solicitante por ser de carácter público.

Por otra parte, el Representante de la Contraloría Interna señaló que en los listados remitidos por la Unidad de Servicios a la Industria y por la Unidad de Supervisión y Verificación vienen permisionarios de otras Entidades Federativas y que de acuerdo con la petición del particular, solo fueron solicitados los que se encuentren en uso o no en el Distrito Federal que tengan vigente su permiso.

A lo cual, la representante de la Unidad de Supervisión y Verificación indicó que de dichos listados se desprende que los permisionarios que tienen su domicilio en el interior de la República Mexicana son los que realizan sus pagos en el Distrito Federal, razón por la cual, se encuentran incluidos.

En atención a ello, los miembros del Comité manifestaron que el solicitante solo pide los permisionarios de radiocomunicación privada en el Distrito Federal que se encuentren en uso o no que tengan vigente su permiso, por lo que se tienen que suprimir los que cuentan con domicilio en otros Estados.

Aunado a lo anterior, la Representante de la Unidad de Enlace cuestionó a la Unidad en relación a que si todos los permisionarios contenidos en los listados tienen los datos que solicita el particular, para lo cual, el Subenlace de la Unidad de Supervisión y Verificación indicó que por lo que hace a la dirección comercial, correo electrónico y teléfono no se tiene, haciendo hincaplé en que el solicitante en su petición indica que requiere esos datos "de ser posible", contando únicamente con el domicillo que está señalado en los expedientes respectivos.

Así las cosas, la Unidad de Supervisión y Verificación tendrá que remitir un oficio en alcance aclarando que se está en un trabajo de revisión e informar los datos que surjan de la modificación a los listados.





Siendo así, los integrantes del Comité deciden retirar de la presente Sesión la solicitud 0972100080213, por tratarse de información pública de acuerdo con las manifestaciones expuestas en el presente Considerando.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/070214/17

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.-Los miembros del Comité estiman conveniente retirar de la presente Sesión la solicitud 0912100080213, en atención a las manifestaciones expuestas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

• 0912100002114

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100002114 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.-Con fecha 20 de enero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100002114, mediante la cual se solicita lo siguiente:



"Los nombramientos de los servidores públicos de Jefatura de departamento a Director General Adjunto de las Unidades de Supervisión y Verificación, Unidad de Competencia y de Apoyo al Pleno."

- 2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.
- 3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/0067/2014 de fecha 5 de febrero de 2014, recibido el día 6 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, me sirvo del presente para remitir tarjeta informativa de fecha 4 de febrero de 2014 de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a esta Coordinación General, por medio de la cual se proporciona la documentación solicitada.

Asimismo, mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2014, la Directora de Recursos Humanos, comunicó al Coordinador General de Administración lo siguiente:

TARJETA

Sobre el particular, le informo que de la búsqueda realizada en los archivos de los expedientes personales bajo resguardo de esta Coordinación General de Administración, se localizan las documentales relacionadas con la información solicitada, que se adjunta, no obstante se trata de información confidencial por contener datos personales.

Por lo expuesto solicito a ese Comité de Información de conformidad con sus atribuciones, poner a disposición la versión pública de la información que se anexa en la modalidad requerida por el solicitante.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 párrafo segundo y 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Relación de nombramientos de servidores públicos adscritos a la Secretaría Técnica del Pleno, Unidad de Competencia Económica y la Unidad de Supervisión y Verificación para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información (SAI) 0912100002114:

,



Secretaría Técnica del Pleno

	, Nombre	22.22.64
CRUZ GARC	A RODRIGO	
AMENEYRO	TAPIA ARLENE	
MONDRAG	ON BUSTOS MARIEL A	LEJANDRA
FUNES LOP	Z YARATZET	
UGARTE M	ONROY JULIO CESAR	
GONZALEZ	MORENO MARIA DEL	CONSUELO
SANABRIA (EDILLO MIREYA	
MARTINEZ	MUNGU!A KAREN BEA	TRIZ
PEREZ BELN	IONT MARIA TERESA	

Ruesto - 132-2000	Cantidad
Jefe de Departamento	4
Subdirector de Área	2
Director de Área	3
Oirector General Adjunto	0

Unidad de Competencia Económica

Nombre
FLORES SANTILLAN SALVADOR
GOMEZ RICARDEZ EDGAR CLAUDIO
OCHOA SUMANO BERNARDO
ENRIQUE ,
RIOS VILLA DANIEL
GUERRERO GARCIA RUBEN
REYES RAMIREZ ISMAEL
CASTILLO QUEVEDO TERESA
NAVARRETE SAAVEDRA FERNANDO
IBARRA HUERTA MARIA HORTENCIA
LOPEZ OSORIO DAVIO
TORRES MORENO ARIEL
GAMBOA MENDOZA ZYANYA ANDREA
ACASUSO NOVAL PABLO
CANO MUÑIZ MANUEL ALEJANDRO
DUARTE ESCUTIA ANGELICA ERIKA
GONZALEZ SANCHEZ LAURA
ELIZABETH

GUEVARA RIVERA DANIEL ONOFRE ACEVEDO ISILA ANAYELI

Puesto	an Cantidad
Jefe de Departamento	1
Subdirector de Área	10
Director de Área	7
Director General Adjunto	0



10

‡



Unidad de Supervisión y Verificación

Nombre 1147	Ē
LARA DE LA CRUZ JOSE LUIS	
AGUIRRE SALDIVAR JUAN	
COQUIS ROMERO JESUS	_
LOPEZ SANDOVAŁ JESUS ALONSO	
CORNEJO PEREZ GERARDO GUSTAVO	
GONZALEZ ORDORICA MIGUEI.	
GUTIERREZ QUIROZ ALEJANDRO	_
MONROY RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	
RELLO MARTINEZ JOSE LUIS	
SERRANO LOPEZ JAIME	
SOLANO GONZALEZ ARTURO OMAR	_
ВОМО МОПТАЙО ЕДЕМИЛ	
VILLALOBOS ZAVALA ENRIQUE	_
AVILA VERDE BLANCA ROSA	_
GUTIERREZ CAÑAS VICTOR HUGO	
LOPEZ GUTIERREZ JORGE ALBERTO	
RODRIGUEZ CONTRERAS ANTONIO	
RUGAMA MEJIA FRANCISCO	_
VELAZQUEZ RAMIREZ EMILIO	_
CONTRERAS CRUZ LENIN	_
JACOBO SOLER NAGHIVE	-
SALAS GUTIERREZ ROBERTO	-
CERON URBINA MARIA IVONNE	_
ESTRADA CERVANTES IDHALIA	7
MAFUD TEGO YAMIL	
MARIN NAVARRO TANIA ZIZLILA	7
TORRES GONZALEZ ALEJANDRO	
GONZALEZ VAZQUEZ ANA LAURA	
GUTIERREZ MORALES MIGUEL ANGEL	٦
ROJAS PALANCARES EDMUNDO	7
OLVERA SAMANO NEREA CRISTINA	1
VERA SANDOVAL JESSICA ELIZABETH	

ASTILLA ESTILLA DAVID
DURAN LARA JUAN MANUEL
ESPINOSA DE LA CRUZ JESUS IGNACIO
MARQUEZ TORRES SERGIO
VALDES CRUZ VICTOR
VILLALOROS CALDERAS EZEQUIEL
YAÑEZ ROMO ROBERTO CESAR
ALVAREZ BLANCAS JESSICA
CELIS QUIJANO ANA KAREN
MANZANARES NUÑEZ ALIX PAMELA
MARTINEZ SALAZAR ISMAEL
MINOR AGUILAR FRANCISCO
SANTAOLALLA FERNANDEZ LOURDES

Puesto\	Cantidad
Jefe de Departamento	14
Subdirector de Área	18
Director de Área	12
Director General Adjunto	1

4. La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación General de Administración, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.



CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subenlace de la Coordinación General de Administración señaló que la búsqueda de la información se llevó a cabo tomando en consideración el nivel de puesto de cada servidor público.

Además indicó que atendiendo a la literalidad del contenido de la solicitud, de la cual se puede presumir que solicita los nombramientos actuales, se están proporcionando en versión pública los nombramientos vigentes de los servidores públicos adscritos a la Secretaría Técnica del Pleno, a la Unidad de Supervisión y Verificación y a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, a la fecha de la presentación de la solicitud.

Al respecto, la Representante de la Unidad de Enlace manifestó que en caso de que el solicitante requiera información de años anteriores queda a salvo su derecho para requerirla mediante una nueva solicitud.

Por último, el Subenlace de la Coordinación General de Administración, hace la aclaración de que se están entregando las constancias de nombramiento de los trabajadores de confianza e incluye los puestos de estructura y eventuales. Por lo que hace al régimen de contratación por honorarios no se tiene hoy en día personal contratado bajo dicho esquema. Para tal régimen no aplica la emisión de una constancia de nombramiento como tal.

Siendo así, los miembros del Comité aprueban, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (en lo subsecuente, "Lineamientos"), las versiones públicas de "Los nombramientos de los servidores públicos de Jefatura de departamento a Director General Adjunto de las Unidades de Supervisión y Verificación, Unidad de Competencia y de Apoyo al Pleno" que se encuentran vigentes.

12

P



Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contienen datos personales con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley; y, numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/070214/18

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban por unanimidad las versiones públicas de "Los nombramientos de los servidores públicos de Jefatura de departamento a Director General Adjunto de las Unidades de Supervisión y Verificación, Unidad de Competencia y de Apoyo al Pleno" que se encuentran vigentes, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, por contener datos personales. Lo anterior, de conformidad con los artículos 18, fracción II de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y numerales Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Segundo de los Lineamlentos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Lelja Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.





• 0912100002314

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100002314 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 20 de enero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100002314, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Los curriculums de Jefe de Departamento a Director de Área de las Unidades de Supervisión y Verificación, Unidad de Competencia y de Apoyo al Pleno, independientemente del carácter con el cual son contratados (honorarios, plaza, estructura, eventual, etc)."

- 2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.
- 3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/0066/2014 de fecha 5 de febrero de 2014, recibido el día 6 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, me sirvo del presente para remitir tarjeta informativa de fecha 4 de febrero de 2014 de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a esta Coordinación General, por medio de la cual se proporciona la documentación solicitada.

Asimismo, mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2014, la Directora de Recursos Humanos, comunicó al Coordinador General de Administración lo siguiente:

TARJETA

Sobre el particular, le informo que de la búsqueda realizada en los archivos de los expedientes personales bajo resguardo de esta Coordinación General de Administración, se localizan las documentales relacionadas con la información solicitada, que se adjunta, no obstante se trata de información confidencial por contener datos personales.



Por lo expuesto solicito a ese Comité de Información de conformidad con sus atribuciones, poner a disposición la versión pública de la información que se anexa en la modalidad requerida por el solicitante.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 párrafo segundo y 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Relación de currículum vitae de servidores públicos adscritos a la Secretaría Técnica del Pleno, Unidad de Competencia Económica y la Unidad de Supervisión y Verificación para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información (SAI) 0912100002314:

Secretaria Técnica del Pieno

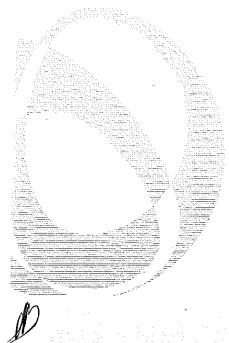
Nombre	
CRUZ GARCIA RODRIGO	
AMENEYRO TAPIA ARLENE	
MONDRAGON BUSTOS MARIEL ALEJAND	RA
FUNES LOPEZ YARATZET	
UGARTE MONROY JULIO CESAR	
GONZALEZ MORENO MARIA DEL CONSU	ELO
SANABRIA CEDILLO MIREYA .	
MARTINEZ MUNGUIA KAREN BEATRIZ	
PEREZ BELMONT MARIA TERESA	

Puesto V	Cantidad
Jefe de Departamento	4
Subdirector de Área	2
Director de Área	3
Director General Adjunto	0

Unidad de Competencia Econômica

4,412	Nombro'
	SANTILLAN SALVADOR
GOMEZ	RICARDEZ EDGAR CLAUDIO
OCHOA	SUMANO BERNARDO
ENRIQU	l£
RIOS VI	LLA DANIEL
GUERRI	TRO GARCIA RUBEN
REYES F	AMIREZ ISMAEL
CASTILL	O QUEVEDO TERESA
NAVAR	RETE SAAVEDRA FERNANDO
IBARRA	HUERTA MARIA HORTENGIA
LOPEZ	OSORIO DAVID
TORRES	MORENO ARIEL -
GÁMBO	A MENDOZA ZYANYA ANDREA
ACASUS	O NOVAL PABLO
CANO N	ORGANIEL ALEJANDRO
DUARTE	ESCUTIA ANGELICA ERIKA
GONZA	EZ SANCHEZ LAURA
ELIZABE	Tat







Puesto	Cantidad
Jefe de Departamento	1
Subdirector de Área	10
Director de Área	7
Director General Adjunto	0

Unidad de Supervisión y Verificación

Nombre
LARA DE LA CRUZ JOSE LUIS
AGUIRRE SALDIVAR JUAN
COQUIS ROMERO JESUS
LOPEZ SANDOVAL JESUS ALONSO
CORNEJO PEREZ GERARDO GUSTAVO
GONZALEZ ORDORICA MIGUEL
GUTIERREZ QUIROZ ALEJANDRO
MONROY RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL
RELLO MARTINEZ JOSE LUIS
SERRANO LOPEZ JAIME
SOLANO GONZALEZ ARTURO ÓMÁR
ROMO MONTAÑO EDEMNA
VILLALOBOS ZAVALA ENRIQUE
AVILA VERDE BLANCA ROSA
GUTIERREZ CAÑAS VICTOR HUGO
LOPEZ GUTIERREZ JORGE ALBERTO
RODRIGUEZ CONTRERAS ANTONIO
RUGAMA MEJIA FRANCISCO
VELAZQUEZ RAMIREZ EMILIO
CONTRERAS CRUZ LENIN
JACOBO SOLER NAGHIVE
SALAS GUTIERREZ ROBERTO
CERON URBINA MARIA IVONNE
ESTRADA CERVANTES IDHALIA
MAFUD TEGO YAMIL
MARIN NAVARRO TANIA ZIZLILA
TORRES GONZALEZ ALEJANDRO
GONZAŁEZ VAZQUEZ ANA LAURA
GUTIERREZ MORALES MIGUEL ANGEL
ROJAS PALANCARES EDMUNDO
OLVERA SAMANO NEREA CRISTINA
VERA SANDOVAL JESSICA ELIZABETH

ASTIL	A ESTILLA DAVID
DURA	N LARA JUAN MANUEL
ESPIN	OSA DE LA CRUZ JESUS IGNACIO
MARC	UEZ TORRES SERGIO
VALDE	S CRUZ VICTOR
VILLA	OBOS CALDERAS EZEQUIEL
YAÑEZ	ROMO ROBERTO CESAR
ALVAR	EZ BLANCAS JESSICA
CELIS 6	QUIJANO ANA KAREN
SVAM	ANARES NUÑEZ ALIX PAMELA
MART	NEZ SALAZAR ISMAEL -
MINO	R AGUILAR FRANCISCO
SANTA MARG	OLALLA FERNANDEZ LOURDES
1211-1110	<u></u>

Puesio	Cantidad
Jefe de Departamento	14
Subdirector de Área	18
Director de Área	12
Director General Adjunto	1,





4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación General de Administración, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subenlace de la Coordinación General de Administración, señaló que la búsqueda de la información se llevó a cabo tomando en consideración el nivel de puesto de cada servidor público.

Además indicó que atendiendo a la literalidad del contenido de la solicitud, de la cual se puede presumir que requiere los currículos de los servidores públicos que actualmente ocupan los puestos que se señalan en la misma, por lo que se están proporcionando en versión pública los currículos vigentes de los servidores públicos adscritos a la Secretaría Técnica del Pleno, a la Unidad de Supervisión y Verificación y a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, a la fecha de la presentación de la solicitud.

Al respecto, la Representante de la Unidad de Enlace manifestó que en caso de que el solicitante requiera información de años anteriores queda a salvo su derecho para requerirla mediante una nueva solicitud.

Por último, el Subenlace de la Coordinación General de Administración, hace la aclaración de que se están entregando los currículos de los trabajadores de confianza e incluye los puestos de estructura y eventuales. Por lo que hace al régimen de contratación por honorarios no se tiene hoy en día personal contratado bajo dicho esquema.







Siendo así, los miembros del Comité aprueban, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y numeral Séptimo de los Lineamientos, las versiones públicas de "Los curriculums de Jefe de Departamento a Director de Área de las Unidades de Supervisión y Verificación, Unidad de Competencia y de Apoyo al Pleno, independientemente del carácter con el cual son contratados (honorarios, plaza, estructura, eventual, etc)." que se encuentran vigentes.

Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contienen datos personales con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley; y, numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sique:

RESUELVE

ACUERDO

CI/070214/19

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban por unanimidad las versiones públicas de "Los curriculums de Jefe de Departamento a Director de Área de las Unidades de Supervisión y Verificación, Unidad de Competencia y de Apoyo al Pleno, independientemente del carácter con el cual son contratados (honorarios, plaza, estructura, eventual, etc)" que se encuentran vigentes, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, por contener datos personales. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracción II de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento, y numerales Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en







términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Regiamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

IV. Asuntos Generales.

 Respuesta emitida por la Unidad de Supervisión y Verificación al Recurso de Revisión con número de folio 2013005360 referente a la solicitud 0912100051913.

Mediante Acuerdo CIFT/270114/3 de fecha 27 de enero de 2014, en los autos del recurso de revisión con número de folio 2013005360 del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió revocar la respuesta emitida por la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones a la solicitud 0912100051913, determinando en su Resolutivo Séptimo lo siguiente:

"SÉPTIMO. Respecto al recurso de revisión con número de follo 2013005360, en términos de los considerandos Cuarto y Décimo Sexto, se revoca la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 0912100051913 y se instruye a la Unidad de Supervisión y Verificación para que someta a consideración del Comité de Información la inexistencia de la totalidad de la información solicitada, toda vez que de sus alegatos al recurso se puede presumir dicha inexistencia."

En uso de la palabra, la Representante de la Unidad de Enlace señaló que por oficio IFT/D04/USV/57/2014 de fecha 6 de febrero de 2014, recibido en la Unidad de Enlace el día 7 de febrero de 2014, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación comunicó lo siguiente:

Al respecto, tomando en consideración lo ordenado en el Resolutivo Séptimo del Acuerdo CIFT/270114/3, en relación al Recurso de Revisión número 2013005360, y a efecto de atender la SAI que nos ocupa, le informo que de la búsqueda exhaustiva efectuada a través de las herramientas de digitalización de documentos con que cuenta esta Unidad. "Pegasus" y "Adit", se localizaron los escritos presentados por Cablevisión Regional, S.A. de C.V., por medio de los cuales exhibe: el

19/



código de prácticas comerciales, el sistema de quejas y reparaciones, el sistema de facturación y el contrato tipo de prestación de servicios, mismos que se anexan al presente copias simples.

No omito señalar que diversa información que conforma la solicitud de referencia, ya había sido otorgada al solicitante en atención a las solicitudes de acceso a la información 0912100052013 y 0912100052313.

De Igual forma, manifestó que el Consejo de Transparencia, derivado del análisis efectuado a los alegatos formulados por la Unidad de Supervisión y Verificación, instruyó a esa Unidad a que sometiera a consideración del Comité, la declaración formal de la inexistencia debidamente fundada y motivada de la totalidad de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, indicó que este caso es una inconsistencia de la Unidad de Supervisión y Verificación para la atención de las solicitudes materia de los recursos de revisión que se listan en el numeral III.2 del Orden del Día de la presenta Acta, así como en la atención a los cumplimientos de los Acuerdos emitidos por el Consejo de Transparencia que resuelven dichos medios de impugnación.

En referencia a lo manifestado, el representante de la Unidad de Supervisión y Verificación indicó que el hecho de no haber atendido la solicitud correctamente, no fue con la intención de ocultar o negar la información. La razón por la que se atendió de esa manera fue por el cúmulo de información requerida en ésta y otras solicitudes referentes al tema de Cablevisión Regional aunado a las cargas de trabajo y los tiempos para someterla a ese Órgano Colegiado, por lo que se determinó entregar la información con que se contaba en ese momento.

Igualmente señaló que en reiteradas ocasiones se le solicitó al área que resguarda la información, es decir, a la Dirección de Sanciones, que entregara la totalidad de la misma, asegurando aquella que era todo lo que se tenía. Manifestó que la persona que realizó la búsqueda de la información en aquel momento, empleó un método distinto de localización al hoy utilizado. En esta ocasión, el Subenlace de dicha Unidad aplicó parámetros de búsqueda más amplios, de los cuales obtuvo información diferente a la originalmente entregada. Indicó que en su momento, la solicitud se atendió efectuando la búsqueda de la información en las herramientas de digitalización de documentos con que cuenta dicha Unidad, siendo el "Adit" y el "Pegasus", sin embargo, dichas herramientas son carentes de información porque no se encuentran actualizadas o porque se encuentra incorrectamente clasificada la información contenida en las mismas.



Además manifestó que en esta ocasión se llevó a cabo una búsqueda en cada una de las obligaciones del título de concesión de Cablevisión Regional, independientemente de que la información solicitada forme parte o no de esas obligaciones, teniendo como resultado la localización de información que no fue proporcionada en la atención original de la solicitud.

Al respecto, la Presidenta del Comité Indicó que esta situación es sumamente grave, toda vez que ante el Consejo de Transparencia, la Unidad manifestó que era la totalidad de la información que tenían, siendo así, aquella instancia instruyó a que se confirmara formalmente la inexistencia de la misma.

Adicionalmente, la Representante de la Unidad de Enlace indicó que es importante tomar en cuenta que a dicha solicitud le fue otorgada una prórroga a petición de la Unidad Administrativa, siendo 40 días para su atención más 50 días que estuvo el recurso de revisión en sustanciación por parte del Consejo de Transparencia del Instituto.

De lo anterior, la Presidenta manifestó que no es posible que hasta ahora hayan localizado la información después de todo el tiempo transcurrido, pudiendo haberse sobreseído el recurso de revisión si la hubieran entregado durante su tramitación y no hasta el día de hoy. Asimismo, solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación que para la atención de las solicitudes tienen que ser más exhaustivos en la búsqueda de la información, es decir, revisar físicamente los expedientes con independencia de lo que tengan registrado en sus herramientas electrónicas. Igualmente, que analicen y atiendan el contenido de las solicitudes de manera detallada y puntual con la finalidad de que no sometan al Comité información que consideren inexistente que posteriormente resulte que sí se encuentra en sus archivos y que además es información de carácter público que puedo haberse entregado al solicitante en su petición inicial.

Es importante mencionar que el Consejo de Transparencia en su segunda sesión de 2014 del 27 de enero del año en curso, mediante Acuerdo CTIFT/270114/3 resolvió los recursos de revisión de diversas solicitudes referentes a Cablevisión Regional, entre ellos el recurso de revisión con número de folio 2013005360 relativo a la solicitud 0912100051913, en cuyo Resolutivo Décimo exhortó a la Unidad de Supervisión y Verificación en los siguientes términos:

"DÉCIMO.- El Consejo de Transparencia, exhorta a la Unidad de Supervisión y Verificación para que en lo futuro se abstenga de incurrir en omisiones del tipo que se describen en el numeral VIII.7 de los Antecedentes de la presente resolución."

21/2



Por su parte, este Comité exhorta a la Unidad de Supervisión y Verificación a que atienda de manera detallada y puntual las solicitudes que le sean turnadas de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico, absteniéndose de incurrir en omisiones para la atención de las mismas, toda vez que es causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como en el "Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información y Lineamientos Específicos que deberán observarse en materia de Transparencia en la Comisión Federal de Telecomunicaciones", el cual fue adoptado por el Comité de este Instituto en su II Sesión Ordinaria del 25 de octubre de 2013.

Como parte del exhorto materia de este apartado, los Miembros del Comité consideran pertinente incorporar el asunto que se revisó en el numeral III.2 de la presente Acta, específicamente en el tratamiento del Recurso de Revisión con número de folio 2013005314, relativo a la solicitud 0912100053913, en cuanto a la presentación al Comité, por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación, de un documento testado, que en un principio se presentó ante el Consejo de Transparencia en forma abierta, es decir, como información pública.

En ese orden de ideas, los miembros del Comité estiman conveniente e instruyen a la Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado, en el sentido de hacer de conocimiento la presente Acta al Consejo de Transparencia y al Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, lo anterior para los efectos que consideren pertinentes, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley; en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y; en el Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

 Información que aporta la Unidad de Enlace referente a los resultados obtenidos de la aprobación de los índices de expedientes clasificados como reservados correspondientes al segundo semestre de 2013, en la III Sesión Extraordinaria del Comité celebrada el 4 de febrero de 2014.

En uso de la palabra, la Representante de la Unidad de Enlace señaló que el día 4 de febrero de 2014, fecha límite para aprobar los índices de expedientes

P



clasificados como reservados referentes al segundo semestre de 2013, se subieron a la página del Instituto los formatos debidamente firmados por los titulares de las Unidades Administrativas, Coordinaciones Generales y demás sujetos obligados del Instituto a través de los cuales reportan sus índices de expedientes reservados, excepto los correspondientes a las Unidades de Política Regulatoria y de Sistemas de Radio y Televisión, ya que no fueron entregados con la firma respectiva hasta el día siguiente de su vencimiento. Lo anterior, independientemente de que hayan sido dos de las Unidades que recibieron correcciones por parte del Comité, haciendo hincapié en que las demás áreas que también tuvieron modificaciones lo entregaron en tiempo.

Por su parte, la Secretaria Técnica manifestó que tal y como quedó asentado en el Acta de la III Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de febrero de 2014, aún y cuando se les requirió a las áreas en diversas ocasiones la remisión de sus formatos al Comité, algunas de ellas presentaron extemporáneamente su información, motivo por el cual, retrasaron la aprobación de los mismos por parte de ese Órgano Colegiado.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

yaratzet funes lópez PRESIDENTA

PEDRO GERARDO LEJA FLORES REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA

INTERNA

EDUÁRDO ÁLVAREZ PONCE AŘ DE LA UNIDAD DE ENLACE



III.2. Cumplimiento a diversos Recursos de Revisión resueltos por el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Te¹ecomunicaciones.

 Recurso de Revisión 2013005351, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100051313.

Mediante Acuerdo CTIFT/270114/3 de fecha 27 de enero de 2014, en los autos del recurso de revisión con número de folio 2013005351 del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Consejo"), se resolvió modificar la respuesta emitida por la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo subsecuente, "Cofetel") a la solicitud 0912100051313, determinando en su Resolutivo Sexto lo siguiente:

SEXTO .-

Por lo que hace a la declaración de confidencialidad del "informe de administración de la operación técnica", se modifica la respuesta otorgada y se instruye para que en un plazo que no exceda de 10 días hábiles la Unidad de Supervisión y Verificación presente ante el Comité de Información la versión pública que corresponda; o, de ser el caso, se declare la inexistencia de dicha información, con la finalidad de que se dé respuesta al recurrente a través de la Unidad de Enlace.

Así las cosas, en atención al recurso de revisión de mérito, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/59/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, recibido el día 5 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Sexto del Acuerdo CTIFT/270114/3, en relación al Recurso de Revisión número 2013005351, comunico a ese H. Comité que de la búsqueda efectuada a las bases de datos con la que cuenta la Unidad, no se encontró documento en el que conste el informe de administración de la operación técnica, rendido por el responsable de funcionamiento técnico de la red de Cablevisión Regional, S.A. de C.V.

Lo anterior implica la inexistencia de la información solicitada conforme a lo precisado en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015-09 Inexistencia, de rubro "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.", conforme al cual se puntualizó que "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad (sic.)-es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante



que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito se emita la resolución que así lo confirme.

Atento a lo descrito, los miembros del Comité procedieron a su estudio y análisis y precisan pronunciarse al respecto para dar cabal cumplimiento a la resolución de ese Consejo, por lo anterior:

RESUELVE

ACUERDO

CI/070214/20

ÚNICO.- Se confirma por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en la solicitud **0912100051313**, relativa a "...el informe de administración de la operación técnica rendido por parte del responsable de funcionamiento técnico de red ante la comisión", toda vez que de la búsqueda realizada en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación de este Instituto no se encontró dicha información.Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo, "LFTAIPG") y 70, fracción V de su Reglamento.

 Recurso de Revisión 2013005357, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100051813.

Mediante Acuerdo CTIFT/270114/4 de fecha 27 de enero de 2014, en los autos del recurso de revisión con número de folio 2013005357 del Consejo, se resolvió revocar la respuesta otorgada por la entonces Cofetel a la solicitud 0912100051813, determinando en su Resolutivo Segundo lo siguiente:

SEGUNDO. Respecto al recurso de revisión con número de folio 2013005357, en términos de los considerandos Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Primero de la presente resolución, se revoca la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 0912100051813 y se instruye para que en un plazo que no exceda de 10 días hábiles se atienda la presente resolución como sigue:

Debido a que la fecha de atención de la SAI 0912100051813 data del 19 de septiembre de 2013, y ante la posibilidad de que la totalidad de la información solicitada ya se encuentre en el expediente del concesionario, se instruye a la Unidad de Supervisión y Verificación a realizar una nueva búsqueda de la misma y, en caso de no encontrarse, someta a

consideración del Comité de Información la inexistencia o inexistencias correspondientes, dando respuesta de manera puntual a cada uno de los documentos e información solicitados en la SAI de referencia.

En ese sentido, en atención al recurso de revisión de mérito, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/56/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, recibido el día 5 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo CTIFT/270114/4, en relación al Recurso de Revisión número 2013005357, comunico a ese H. Comité que de la búsqueda efectuada a las bases de datos con la que cuenta la Unidad, no se encontró documento en el que conste la información relativa a:

"-Solicito el acceso a los documentos donde conste el informe de evaluación realizada por la secretaria Comunicación y Transportes o la comisión Federal de Telecomunicaciones respecto de Calidad de los servicios que ofrece el concesionario Cablevisión Regional.

-Solicito el acceso a los documentos donde conste la calidad de los servicios que presta el concesionario conforme a los servicios comprendidos en su concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la Interoperabilidad e Interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones.

-Solicito el acceso a los documentos donde conste el plan de calidad de servicios, que debió entregar dentro del plazo de 360 días contados a partir del otorgamiento de la concesión con la instrumentación de los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios.

-Solicito el acceso a los documentos donde consten los reportes de calidad de los servicios de los años 2008-2009, 2010-2011, 2012-2013."

Lo anterior implica la inexistencia de la información solicitada conforme a lo precisado en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015-09 Inexistencia, de rubro "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.", conforme al cual se puntualizó que "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad (sic.)-es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."





Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito se emita la resolución que así lo confirme.

Ahora bien, por lo que respecta al último punto de la solicitud en cuestión, en lo concerniente a: "Solicito el acceso a los documentos presentados por el concesionario para cumplir con los estándares mínimos de calidad de los servicios que comprenden la concesión, que debió presentar dentro de los 120 días posteriores al otorgamiento de la concesión...", el Subenlace de la Unidad de Supervisión y Verificación indicó a los miembros del Comité, que la información con que cuenta en sus archivos son 2 escritos presentados por el concesionario en los años 2009 y 2011 que refieren a los estándares mínimos de calidad de los servicios presentados, y los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o fallas en los servicios. Documentación que es pública y que será enviada por dicha Unidad Administrativa a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante.

De igual forma señaló que la obligación para cumplir con dichos estándares no es periódica, es decir, es de única presentación.

Por lo que hace a la parte de este último punto que dice: "... así como los reportes presentados en los años 2009-2010-2011-2012-2013", el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/UE/004/2014 (sic) de fecha 11 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, tomando en consideración las observaciones realizadas y los acuerdos celebrados en la IV Sesión Ordinaria del Comité de Información, se informa que en lo tocante a los reportes de calidad de los servicios solicitados en el penúltimo y último párrafo de la SAI de mérito, se solicitó a ese H. Comité confirmara la inexistencia de los reportes correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Cabe señalar, que dentro de la condición "2.1 Calidad de los servicios" establecida en el título de concesión otorgado a favor de Cable Visión Regional, S.A. de C.V., el 11 de septiembre de 2008, no se establece la obligación de presentar de manera periódica reportes relacionados con la calidad de los servicios.

De acuerdo con las consideraciones vertidas por el Director General de Supervisión en su oficio citado líneas arriba, los reportes de calidad de los servicios solicitados en el penúltimo y último párrafo de la solicitud de mérito, refieren a la misma información, por lo que este Comité se encuentra confirmando la inexistencia para ambos párrafos.



Derivado de lo anterior, los miembros del Comité procedieron a su estudio y análisis y precisan pronunciarse al respecto para dar cabal cumplimiento a la resolución de ese Consejo, por lo anterior:

RESUELVE

ACUERDO

CI/070214/21

ÚNICO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100051813, siendo la siguiente:

- "-Solicito el acceso a los documentos donde conste el informe de evaluación realizada por la secretaria Comunicación y Transportes o la comisión Federal de Telecomunicaciones respecto de Calidad de los servicios que ofrece el concesionario Cablevisión Regional.
- -Solicito el acceso a los documentos donde conste la calidad de los servicios que presta el concesionario conforme a los servicios comprendidos en su concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la Interoperabilidad e Interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones.
- -Solicito el acceso a los documentos donde conste el plan de calidad de servicios, que debió entregar dentro del plazo de 360 días contados a partir del otorgamiento de la concesión con la instrumentación de los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios.
- -Solicito el acceso a los documentos donde consten los reportes de calidad de los servicios de los años 2008-2009, 2010-2011, 2012-2013.
- -... así como los reportes presentados en los años 2009-2010-2011-2012 y 2013."

Lo anterior, toda vez que de la búsqueda realizada en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación de este Instituto no se encontró información que atienda dichos requerimientos, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

 Recurso de Revisión 2013005311, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100052413.

Mediante Acuerdo CTIFT/270114/3 de fecha 27 de enero de 2014, en los autos del recurso de revisión con número de folio 2013005311 del Consejo, se resolvió

A.

modificar la respuesta otorgada por la extinta Cofetel a la solicitud 0912100052413, determinando en su Resolutivo Primero lo siguiente:

PRIMERO. Respecto al recurso de revisión con número de folio 2013005311, en términos de los considerandos Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo, se modifica la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 0912100052413 y se instruye para que en un plazo que no exceda de 10 días hábiles se atienda la presente resolución como sigue:

La Unidad de Supervisión y Verificación deberá someter a consideración del Comité de Información las versiones públicas de los documentos que contienen los reportes contables presentados por Cablevisión Regional, S.A. de C.V., durante los ejercicios señalados en la solicitud de referencia para que, posteriormente, las remita a la Unidad de Enlace y se realice la entrega al recurrente.

La Unidad de Enlace realizará por los medios conducentes una búsqueda exhaustiva de los dictámenes que se hubieren realizado a los reportes contables presentados por Cable Visión Regional durante los ejercicios que señala la solicitud de acceso a la información, con la finalidad de que, en caso de ser información pública, se entregue al recurrente; o bien, en su caso, se someta al Comité de Información para que se pronuncie, ya sea sobre la inexistencia o sobre la versión pública de la información y se proceda según corresponda. ..."

En ese sentido, en atención al recurso de revisión de mérito, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/51/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, recibido el día 5 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero del Acuerdo CTIFT/270114/3, en relación al Recurso de Revisión número 2013005311, mediante el cual se ordena a esta Unidad Administrativa a someter a consideración del Comité de Información las versiones públicas de los documentos que contiene los reportes contables presentados por Cablevisión Regional, S.A. de C.V. durante los ejercicios señalados, sírvase encontrar anexos al presente en versión pública y de manera oficial la totalidad de los reportes solicitados.

Asimismo, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/86/2014 de fecha 7

0/2014 de l'echa

W

b

de febrero de 2014, recibido el día 10 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, tomando en consideración los acuerdos aprobados en el IV Sesión Ordinaria del Comité de Información, celebrada el 7 de febrero de 2014, se informa que en lo tocante al reporte de separación contable correspondiente al ejercicio 2013, la obligación de presentación del mismo, aun no se actualiza, tomando en consideración que en el Resolutivo Tercero de la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013, se señala que dichos reportes deben ser presentados antes del 1 de agosto de cada año.

Por otra parte, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/69/2014 de fecha 4 de febrero de 2014, recibido el día 5 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Por este medio se informa que, hecha la búsqueda en los archivos que obran a cargo de esta Unidad Administrativa, se tienen que no existen dictámenes que se hubieren realizado a los reportes contables presentados por Cable Visión Regional durante los ejercicios de 2009 a 2013. Lo cual se informa para los efectos a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, los miembros del Comité procedieron a su estudio y análisis y precisan pronunciarse al respecto para dar cabal cumplimiento a la resolución de ese Consejo, por lo anterior:

RESUELVE

ACUERDO

CI/070214/22

PRIMERO.- Se aprueban por unanimidad las versiones públicas de los reportes contables presentados por Cablevisión Regional, S.A. de C.V. durante los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por contener hechos y actos de carácter económico y contable del concesionario. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracción I, 19 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPG y 70, fracción IV de su Reglamento; lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

The

Adicionalmente, este Comité toma nota que en cuanto al reporte de separación contable correspondiente al ejercicio 2013, aun no se actualiza la obligación de presentarlo, de acuerdo con las manifestaciones vertidas por el Director General de Supervisión en su oficio IFT/D04/USV/86/2014.

SEGUNDO.- El Comité confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100052413, concerniente en "copia de los dictámenes de la Comisión respecto a las revisiones realizadas a la información presentada por el concesionario", toda vez que de la búsqueda realizada en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria de este Instituto no se encontró información que atienda dicho punto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

 Recurso de Revisión 2013005312, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100052513.

Mediante Acuerdo CTIFT/270114/3 de fecha 27 de enero de 2014, en los autos del recurso de revisión con número de folio 2013005312 del Consejo, se resolvió modificar la respuesta otorgada por la entonces Cofetel a la solicitud 0912100052513, determinando en su Resolutivo Segundo lo siguiente:

SEGUNDO. Respecto al recurso de revisión con número de folio 2013005312, en términos de los considerandos Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Primero, se modifica la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 0912100052513 y se instruye para que en un plazo que no exceda de 10 días hábiles se atienda la presente resolución como sique:

La Unidad de Supervisión y Verificación deberá someter a consideración del Comité de Información las versiones públicas de los documentos que contengan los estados financieros auditados presentados por Cablevisión Regional, S.A. de C.V., durante los ejercicios señalados en la solicitud de referencia para que, posteriormente, las remita a la Unidad de Enlace y se realice la entrega al recurrente.

Así las cosas, en atención al recurso de revisión de mérito, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/53/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, recibido el día 5 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo CTIFT/270114/3, en relación al Recurso de Revisión número 2013005312, se ordenó a esta Unidad Administrativa a someter a consideración del Comité de Información las versiones públicas de los documentos que contienen los estados financieros auditados de Cablevisión

the

8

Regional, S.A. de C.V., correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 v 2013.

Por lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente en versión pública y de manera oficial los estados financieros auditados correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Asimismo, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/83/2014 de fecha 7 de febrero de 2014, recibido el día 10 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, tomando en consideración los acuerdos aprobados en el IV Sesión Ordinaria del Comité de Información, celebrada el 7 de febrero de 2014, se informa que en lo tocante a los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio 2013, la obligación de presentación del mismo, aun no se actualiza, tomando en consideración lo establecido en las condiciones 4.2. y 4.2.1.del título de concesión otorgado a favor de Cable Visión Regional, S.A. de C.V, en las que se establece que deberán ser entregados dentro de los 150 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente.

En atención a ello, los miembros del Comité procedieron a su estudio v análisis v precisan pronunciarse al respecto para dar cabal cumplimiento a la resolución de ese Consejo, por lo anterior:

RESUELVE

ACUERDO

CI/070214/23

ÚNICO.- Se aprueban por unanimidad las versiones públicas de los estados financieros auditados de Cablevisión Regional, S.A. de C.V. correspondientes a los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por contener hechos y actos de carácter económico y contable del concesionario. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracción I, 19 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPG en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial y 70, fracción IV de su Reglamento; lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Adicionalmente, este Comité toma nota que en cuanto a los estados financieros auditados correspondientes al año de 2013, aun no se actualiza la obligación de

presentarlo, de acuerdo con las manifestaciones vertidas por el Director General de Supervisión en su oficio IFT/D04/USV/83/2014.

 Recurso de Revisión 2013005313, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100052613.

Mediante Acuerdo CTIFT/270114/3 de fecha 27 de enero de 2014, en los autos del recurso de revisión con número de folio 2013005313 del Consejo, se resolvió "modificar la respuesta otorgada por la entonces Cofetel a la solicitud 0912100052613, determinando en su Resolutivo Tercero lo siguiente:

TERCERO. Respecto al recurso de revisión con número de folio 2013005313, en términos de los considerandos Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Segundo, se modifica la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 0912100052613 y se instruye para que en un plazo que no exceda de 10 días hábiles se atienda la presente resolución como sigue:

La Unidad de Supervisión y Verificación deberá someter a consideración del Comité de Información las versiones públicas de los documentos que contengan la descripción de los principales activos fijos que comprende la red de Cablevisión Regional, S.A. de C.V., durante los ejercicios señalados en la solicitud de referencia para que, posteriormente, las remita a la Unidad de Enlace y se realice la entrega al recurrente.

En ese orden de ideas, en atención al recurso de revisión de mérito, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/58/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, recibido el día 5 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del Acuerdo CTIFT/270114/3, en relación al Recurso de Revisión número 2013005313, se ordenó a esta Unidad Administrativa a someter a consideración del Comité de Información las versiones públicas de los documentos que contienen la descripción de los principales activos fijos que comprende la red de Cablevisión Regional, S.A. de C.V., en el periodo arriba citado, sírvase encontrar anexo al presente en versión pública y de manera oficial la totalidad de los reportes solicitados.

Asimismo, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/84/2014 de fecha 7 de febrero de 2014, recibido el día 10 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, tomando en consideración los acuerdos aprobados en el IV Sesión Ordinaria del Comité de Información, celebrada el 7 de febrero de 2014, se informa que en lo tocante a la descripción de los principales activos fijos que comprende la red, correspondiente al ejercicio 2013, la obligación de presentación del mismo, aun no se actualiza, tomando en consideración lo establecido en las condiciones 4.2. y 4.2.2.del título de concesión otorgado a favor de Cable Visión Regional, S.A. de C.V, en las que se establece que deberán ser entregados dentro de los 150 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente.

Siendo así, los miembros del Comité procedieron a su estudio y análisis y precisan pronunciarse al respecto para dar cabal cumplimiento a la resolución de ese Consejo, por lo anterior:

RESUELVE

ACUERDO

CI/070214/24

ÚNICO.- Se aprueban por unanimidad las versiones públicas de los documentos que contienen la descripción de los principales activos fijos que comprende la red de Cablevisión Regional, S.A. de C.V., correspondientes a los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por contener hechos y actos de carácter económico y contable del concesionario. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracción I, 19 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPG en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial y 70, fracción IV de su Reglamento; lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Adicionalmente, este Comité toma nota que en cuanto a la descripción de los principales activos que comprenden la red, correspondiente al ejercicio 2013, la obligación de presentación del mismo, aun no se actualiza, de acuerdo a las manifestaciones vertidas por el Director General de Supervisión en su oficio IFT/D04/USV/84/2014.

 Recurso de Revisión 2013005364, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100052713.

Mediante Acuerdo CTIFT/270114/4 de fecha 27 de enero de 2014, en los autos del recurso de revisión con número de folio 2013005364 del Consejo, se resolvió **revocar** la respuesta emitida por la entonces Cofetel a la solicitud 0912100052713, determinando en su Resolutivo Tercero lo siguiente:

TERCERO. Respecto al recurso de revisión con número de folio 2013005364, en términos de los considerandos Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Segundo de la presente resolución, se revoca la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 0912100052713 y se instruye para que en un plazo que no exceda de 10 días hábiles se atienda la presente resolución como sigue:

Debido a que la fecha de atención de la SAI 0912100052713 data del 19 de septiembre de 2013, y ante la posibilidad de que la totalidad de la información solicitada ya se encuentre en el expediente del concesionario, se instruye a la Unidad de Supervisión y Verificación a realizar una nueva búsqueda de la misma y, en caso de no encontrarse, someta a consideración del Comité de Información la inexistencia o inexistencias correspondientes, dando respuesta de manera puntual a cada uno de los documentos e información solicitados.

En ese sentido, en atención al recurso de revisión de mérito, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/52/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, recibido el día 5 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del Acuerdo CTIFT/270114/3, en relación al Recurso de Revisión número 2013005364, comunico a ese H. Comité que de la búsqueda efectuada a las bases de datos con las que cuenta la Unidad, no se encontró documento en el que conste la información relativa a la capacitación otorgada por Cable Visión Regional, S.A. de C.V., al cierre de los ejerciclos 2009, 2012 y 2013.

Lo anterior implica la inexistencia de la información solicitada conforme a lo precisado en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015-09 Inexistencia, de rubro "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.", conforme al cual se puntualizó que "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad— es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En ese sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito se emita la resolución que así lo confirme.

12

Atento a lo descrito, los miembros del Comité procedieron a su estudio y análisis y precisan pronunciarse al respecto para dar cabal cumplimiento a la resolución de ese Consejo, por lo anterior:

RESUELVE

ACUERDO

CI/070214/25

ÚNICO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100052713, relativa a "... copia del escrito donde conste la capacitación otorgada por el concesionario; presentado por el concesionario al cierre de los ejercicios 2009,...,2012 y 2013", toda vez que de la búsqueda realizada en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación de este Instituto no se encontró dicha información.Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

 Recurso de Revisión 2013005408, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100053413.

Mediante Acuerdo CTIFT/270114/4 de fecha 27 de enero de 2014, en los autos del recurso de revisión con número de folio 2013005408 del Consejo, se resolvió revocar la respuesta emitida por la extinta Cofetel a la solicitud 0912100053413, determinando en su Resolutivo Quinto lo siguiente:

QUINTO. Respecto al recurso de revisión con número de folio 2013005408, en términos de los considerandos Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Cuarto se revoca la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 0912100053413 y se instruye para que en un plazo que no exceda de 10 días hábiles se atienda la presente resolución como sigue:

Debido a que la fecha de atención de la SAI 0912100053413 data del 19 de septiembre de 2013, y ante la posibilidad de que la información solicitada ya se encuentre en el expediente del concesionario, se instruye a la Unidad de Supervisión y Verificación a realizar una nueva búsqueda de la mísma y, en caso de no encontrarse, someta a consideración del Comité de Información la inexistencia o inexistencias correspondientes, dando respuesta de manera puntual a la solicitud, tomando en consideración que solicita expresamente documentación relativa al inicio de prestación de cada uno de los servicios que tiene autorizados el concesionario de referencia.

Así las cosas, en atención al recurso de revisión de mérito, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y

de Supervision

W. Company

Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/55/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, recibido el día 5 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del Acuerdo CTIFT/270114/4, en relación al Recurso de Revisión número 2013005408, comunico a ese H. Comité que de la búsqueda efectuada a las bases de datos con la que cuenta la Unidad, se localizó un escrito presentado por Cablevisión Regional, S.A. de C.V., el 24 de agosto de 2009, a través del cual informa lo siguiente:

"En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el NUMERAL A.3. del título de concesión, así como para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento del Servicio y Televisión y Audio Restringido, esta red concesionada informa que dará inicio a sus operaciones comerciales el día 17 DE AGOSTO DE 2009, y para tal efecto,..."

De la transcripción anterior, se advierte que Cablevisión Regional, S.A. de C.V., informa de manera general sobre el inicio de sus operaciones comerciales, sin especificar cada uno de los servicios que tiene concesionados.

Por lo anterior, se informa a ese H. Comité que no se encontró información con las características señaladas por el solicitante.

Lo anterior implica la inexistencia de la información solicitada conforme a lo precisado en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015-09 Inexistencia, de rubro "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.", conforme al cual se puntualizó que "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad (sic.)-es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito se emita la resolución que así lo confirme.

Primeramente, se hace la aclaración que en los términos como lo solicita el particular, es decir, un escrito o escritos en el que dé aviso de <u>cada uno de los servicios</u>, no se tiene; sin embargo, se cuenta con un escrito presentado por dicho concesionario el 24 de agosto de 2009, en el que informa, que de manera general, dará inicio a sus operaciones comerciales el día 17 de agosto de 2009, mismo que será proporcionado por la Unidad Administrativa en cuestión a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante, por tratarse de información pública.

14

ľ

En atención a ello, los miembros del Comité procedieron a su estudio y análisis y precisan pronunciarse al respecto para dar cabal cumplimiento a la resolución de ese Consejo, por lo anterior:

RESUELVE

ACUERDO

CI/070214/26

ÚNICO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100053413, relativa a "...copia del escrito o escritos del concesionario Cable Visión Regional en el que de aviso de casa uno de los servicios que conforme al Título de Concesión del 11 de septiembre de 2008, tiene autorizados y que conforme a la Condición debió iniciar a partir del año 2009". (SIC), toda vez que de la búsqueda realizada en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación de este Instituto no se encontró la información en los términos planteados. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

 Recurso de Revisión 2013005314, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100053913.

Mediante Acuerdo CTIFT/270114/3 de fecha 27 de enero de 2014, en los autos del recurso de revisión con número de folio 2013005314 del Consejo, se resolvió modificar la respuesta emitida por la entonces Cofetel a la solicitud 0912100053913, determinando en su Resolutivo Cuarto lo siguiente:

CUARTO. Respecto al recurso de revisión con número de folio 2013005314, en términos de los considerandos Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Tercero, se modifica la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 0912100053913 y se instruye para que en un plazo que no exceda de 10 días hábiles se atienda la presente resolución como sigue:

Aun cuando no existe la obligación de presentar un programa de implantación de metodología para el inicio de explotación de la red y debido a que no se realizaron las aclaraciones correspondientes durante el periodo de atención de la solicitud, aunado a que la documentación relacionada con el programa de implantación de metodología para la contabilidad separada será entregado de conformidad con el Resolutivo primero, privilegiando el principio de máxima publicidad, la Unidad de Supervisión y Verificación deberá someter a consideración del Comité de Información las versiones públicas de los documentos mostrados a este Consejo relacionados con el inicio de operaciones, pruebas de comportamiento y memoria técnica del sistema, todos ellos de Cablevisión Regional, S.A. de C.V. para que,

the

posteriormente, las remita a la Unidad de Enlace y se realice la entrega al recurrente.

En ese sentido, en atención al recurso de revisión de mérito, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/50/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, recibido el día 5 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo. CTIFT/270114/3, en relación al Recurso de Revisión número 2013005314, mediante el cual se ordena a esta Unidad Administrativa a someter a consideración del Comité de Información las versiones públicas de los documentos relacionados con el inicio de operaciones, pruebas de comportamiento y memoria técnica del sistema de Cablevisión Regional, S.A. de C.V., sírvase encontrar anexo al presente en versión pública y de manera oficial la totalidad de los reportes solicitados.

Cabe mencionar que, tal y como se desprende del Resolutivo Cuarto del Acuerdo CTIFT/270114/3 transcrito líneas arriba, la Unidad de Supervisión y Verificación, puso a la vista del Consejo las versiones públicas de los documentos relacionados con el inicio de operaciones, pruebas de comportamiento y memoria técnica del sistema del concesionario en cuestión para que, posteriormente, fueran sometidas al Comité para su aprobación y por último a la Unidad de Enlace para su entrega al recurrente.

,,,,

En cumplimiento a lo anterior, dicha Unidad Administrativa mediante oficio IFT/D04/USV/50/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, remitió a la Presidenta del Comité para su análisis y aprobación, las versiones públicas referidas en el párrafo que precede en los términos presentados ante aquella instancia.

Ulteriormente, una vez notificada la convocatoria de la presente Sesión por la Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado y hecho del conocimiento de sus integrantes la documentación soporte de la misma, la Unidad Administrativa remitió de "manera económica" el testado de la página 10, correspondiente a un mapa de la sección de línea troncal y línea de distribución de la memoria técnica del sistema del concesionario, que en un principio se presentó ante el Consejo de forma abierta, es decir, como información pública.

En ese sentido, los integrantes del Comité no están de acuerdo con la presentación del mapa testado, ya que dicha versión difiere de la mostrada ante aquél órgano, aunado a que derivado del análisis efectuado al mismo, no se desprende información confidencial como lo señala la Unidad. Por lo tanto, el Comité indicó que se trata de un documento público y, atendiendo a la primera versión presentada por esa Unidad Administrativa, debe ser entregado al interesado.

A

Siendo así, los miembros del Comité procedieron a su estudio y análisis y precisan pronunciarse al respecto para dar cabal cumplimiento a la resolución de ese Consejo, por lo anterior:

RESUELVE

ACUERDO

CI/070214/27

PRIMERO.- Se aprueban por unanimidad las versiones públicas, en los términos en que la Unidad Administrativa presentó dicha documentación al Consejo, de los documentos que contienen el inicio de operaciones, pruebas de comportamiento y memoria técnica del sistema, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por contener datos referentes a la estructura de la red del concesionario. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracción I, 19 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPG en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial y 70, fracción IV de su Reglamento; lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

 Recurso de Revisión 2013005347, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100054013.

Mediante Acuerdo CTIFT/270114/3 de fecha 27 de enero de 2014, en los autos del recurso de revisión con número de folio 2013005347 del Consejo, se resolvió modificar la respuesta otorgada por la extinta Cofetel a la solicitud 0912100054013, determinando en su Resolutivo Quinto lo siguiente:

QUINTO. Respecto al recurso de revisión con número de folio 2013005347, en términos de los considerandos Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Cuarto, se modifica la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 0912100054013 y se instruye para que en un plazo que no exceda de 10 días hábiles se atienda la presente resolución como sigue:

La Unidad de Supervisión y Verificación deberá someter a consideración del Comité de Información las versiones públicas de los documentos que contengan los reportes de contabilidad separada e información contable de los diferentes servicios, incluyendo los reportes de auditores externos del concesionario Cable Visión Regional, S.A. de C.V. para que, posteriormente, las remita a la Unidad de Enlace y se realice la entrega al recurrente.

the

En ese sentido, en atención al recurso de revisión de mérito, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/54/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, recibido el día 5 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del Acuerdo CTIFT/270114/3, en relación al Recurso de Revisión número 2013005347, mediante el cual se ordena a esta Unidad Administrativa a someter a consideración del Comité de Información las versiones públicas de los documentos que contengan los reportes de contabilidad separada e información contable de los diferentes servicios establecidos, así como los escritos anexos de los auditores externos del concesionario Cablevisión Regional, S.A. de C.V., sírvase encontrar anexos al presente en versión pública y de manera oficial la totalidad de los reportes solicitados.

Asimismo, el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/82/2014 de fecha 7 de febrero de 2014, recibido el día 10 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, tomando en consideración los acuerdos aprobados en el IV Sesión Ordinaria del Comité de Información, celebrada el 7 de febrero de 2014, se informa que en lo tocante al reporte de separación contable correspondiente al ejercicio 2013, la obligación de presentación del mismo, aun no se actualiza, tomando en consideración que en el Resolutivo Tercero de la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013, se señala que dichos reportes deben ser presentados antes del 1 de agosto de cada año.

Así las cosas, los miembros del Comité procedieron a su estudio y análisis y precisan pronunciarse al respecto para dar cabal cumplimiento a la resolución de ese Consejo, por lo anterior:

RESUELVE

ACUERDO

CI/070214/28

ÚNICO.- Se aprueban por unanimidad las versiones públicas de los reportes de contabilidad separada e información contable de los diferentes servicios establecidos

The state of the s

presentados por Cablevisión Regional, S.A. de C.V., confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por contener hechos y actos de carácter económico y contable del concesionario. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracción I, 19 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPG y 70, fracción IV de su Reglamento; lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Adicionalmente, este Comité toma nota que en cuanto al reporte de separación contable correspondiente al ejercicio 2013, aun no se actualiza la obligación de presentarlo, de acuerdo con las manifestaciones vertidas por el Director General de Supervisión en su oficio IFT/D04/USV/82/2014.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

YARATZET FUNES LÓPEZ

PRESIDENTA

LIC. PEDRO GERARDO LEIJA FLORES DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA EDVARDO ÁLVAREZ PONCE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

